



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2022 00501 00
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	María Camila Vargas González

Vista la constancia secretarial, primigeniamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, al no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sería del caso aprobarla, sino fuera porque en la misma se liquidan ciertos valores como "otros conceptos", sobre los cuales no se libró mandamiento de pago, de ahí que será requerida la parte demandante para que aclare la liquidación de crédito presentada.

Y como quiera que en el presente asunto se condenó en costas a la parte demandada, y fue realizada la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaria de este Despacho, se aprobará, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación de crédito presentada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 14 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 060

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria